

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JHUSEPH LOBATON CASTAÑO
E-Mail: jhuse1590@hotmail.es

Asunto: Consulta 1-2020-005058

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	04 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0237 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Nombramiento – Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las entidades que no tiene obligatoriedad de tener revisor fiscal por estatutos o de acuerdo a las normas legales, podrá crear otras figuras tales como jefe de control interno, contralor, auditor financiero externo, auditor interno, o similares, donde podrá a través de los términos contractuales pactar las obligaciones entre las partes, sin necesidad de nombrar a un revisor fiscal potestativo.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) Nos permitimos levantar nuestra consulta ante su entidad debido a los cambios normativos por parte de la DIAN ante los procesos ADUANEROS:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. ¿Si una empresa no está obligada a tener revisor fiscal, pero por decisión propia lo tiene, debe hacer el nombramiento ante cámara de comercio y registrarlo en el RUT?
2. ¿Los estados financieros se entienden por aceptados cuando poseen las firmas del representante legal y contador? ¿Qué se hace cuando estos manifiestan que no es obligatoria su firma?
3. Las notas a los estados financieros siempre son cualitativos o pueden ser solo cuantitativos?
4. ¿Si una empresa aún no ha realizado la junta de socios para aprobar los estados financieros puede abstenerse de entregarlos? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

¿Si una empresa no está obligada a tener revisor fiscal, pero por decisión propia lo tiene, debe hacer el nombramiento ante cámara de comercio y registrarlo en el RUT?

El artículo 207 del Código de Comercio regula lo relacionado con el revisor fiscal potestativo, manifestando lo siguiente:

“Parágrafo. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos”.

El registro ante la Cámara de Comercio este debe realizarse en los términos del artículo 163¹ del Código de Comercio, para que tenga validez ante terceros. Es registro del revisor fiscal potestativo ante el RUT, es un tema que debe consultarse ante la administración de impuestos (DIAN).

Las entidades que no tiene obligatoriedad de tener revisor fiscal por estatutos o de acuerdo a las normas legales, podrá crear otras figuras tales como jefe de control interno, contralor, auditor financiero externo, auditor interno, o similares, donde podrá a través de los términos contractuales pactar las obligaciones entre las partes, sin necesidad de nombrar a un revisor fiscal potestativo.

¹ Artículo 163. (...) La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación (...).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**¿Los estados financieros se entienden por aceptados cuando poseen las firmas del representante legal y contador?
¿Qué se hace cuando estos manifiestan que no es obligatoria su firma?**

Actualmente existe una diferencia entre la autorización de los estados financieros y la aprobación de los estados financieros.

Concepto	Comentario
Aprobación de estados financieros	La aprobación de los estados financieros de propósito general corresponde a la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas (Artículo 46 de la Ley 222 de 1995).
Autorización sobre los estados financieros para su publicación	Normalmente ocurre cuando la gerencia o Junta Directiva (u órgano de administración equivalente) los apruebe para que estos se emitan (anexo 1 del DUR 2420 de 2015 NIC 10 párrafos 4 al 6, y anexo 2 del DUR 2420 de 2015 sección 32)

No obstante, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 menciona lo siguiente:

“A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)”.

De lo anterior puede observarse que existe una obligación de preparar y difundir estados financieros de propósito general, los cuales deben encontrarse debidamente certificados, con la opinión profesional correspondiente (si la hubiere), pero no exige que estos deban estar aprobados por parte de la Asamblea de accionistas o Junta de socios. Por lo que cuando los estados financieros se entiendan autorizados para su publicación, estos pueden enviarse a los terceros (entidades financieras, accionistas, proveedores, etc.).

Si en la entidad existe Junta Directiva la autorización de los estados financieros es parte de sus funciones. Si en la entidad existe la obligatoriedad de tener revisoría fiscal los estados financieros deben ponerse a disposición del público junto con su dictamen. Si en la entidad no existe Junta Directiva, la autorización sobre los mismos s función del representante legal.

¿Las notas a los estados financieros siempre son cualitativos o pueden ser solo cuantitativos?

Las Notas a los estados financieros se elaboran teniendo en cuenta los marcos de información financiera aplicables a la entidad contenidos en el DUR 2420 de 2015, los cuales describen requisitos de revelación que incluyen información cuantifica (detalle numérico de los rubros presentados en los estados financieros), e información narrativa o explicativa (cualitativa) que incluye explicaciones de sucesos relevantes, descripción de políticas contables, y demás.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

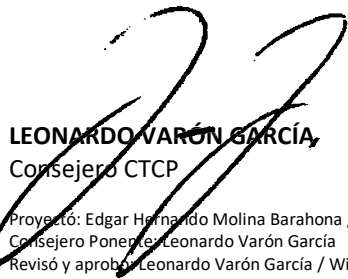


¿Si una empresa aún no ha realizado la junta de socios para aprobar los estados financieros puede abstenerse de entregarlos?

Como se mencionó anteriormente, cuando los estados financieros se entiendan autorizados para su publicación, estos pueden enviarse a los terceros (entidades financieras, accionistas, proveedores, etc.).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA,
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005058

CTCP

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

Señor(a)
JHUSEPH LOBATON CASTAÑO
jhuse1590@hotmail.es; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0237

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0237 Firma LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20